



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **081** -2017-GR-APURIMAC/GRDE.

Abancay, 22 AGO. 2017.

**VISTOS.-**

El Informe Legal N° 076-2017-SGSFLPR-AP/JMHP., expediente N° 20170303 tramitado por don **MAXIMILIANO CHOQUE FLORES**, en representación de la familia **MUÑOZ SEQUEIROS**, sobre Certificado Negativo de Zona Catastrada y, el Recurso de Oposición interpuesto por don **ELEUTERIO LEONIDAS SORIA ALVAREZ**, en calidad de Alcalde de la Municipalidad del Distrito de Mariscal Gamarra;

**CONSIDERANDO.-**

**PRIMERO.-** Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2002-PCM, de fecha 15 de mayo del año 2010, se ha dispuesto que a través del Organismo de Formalización de la Propiedad COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SEGUNDO.-** Que, por acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del artículo 51° de la Ley 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de los previstos en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de formalización de predios rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR-APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico en Primera Instancia en materia de saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

**TERCERO.-** Que, con fecha 23 de febrero del 2017, don Maximiliano Choque Flores, en representación de familia **MUÑOZ SEQUEIROS**, solicita se le otorgue **CERTIFICADO NEGATIVO DE ZONA CATASTRADA**, mediante el Informe Legal N° 0006-2017-SGSFLPR-AP/GCHR, se deriva al área de TUPA para la atención de la solicitud; y mediante Informe N° 52-2017-UI-SGSFLPR., en fecha 19 de mayo de 2017, emitido por el responsable del área de Informática Felipe Torres Chumpisuca, quien indica que valorado el polígono del solicitante se encuentra en una zona no catastrada, y que dicho predio presenta superposición con las Comunidades Campesinas de Paccaypata, Llaulipata, Mollebamba y Sarconta, todo ello ubicado en el Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac.

**CUARTO.-** Que, con fecha 19 de mayo de 2017, doña Lizbeth Human Robles presenta el escrito de **OPOSICION**, adjuntando a ello copia de DNI de don Eleuterio Leónidas Soria Álvarez Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariscal Gamarra, la misma se traslada al administrado Maximiliano Choque Flores representante de la familia Muñoz Sequeiros, absolviendo la oposición mediante el escrito de fecha 09 de junio de 2017. Mientras tanto el oponente presenta solamente el sello y firma escaneado, sin ningún poder al representante doña Lisbeth Huamán Robles para el trámite ante la Subgerencia de saneamiento Físico Legal de Propiedad Rural - Abancay.

**QUINTO.-** Que, habiendo evaluado el escrito de oposición ingresado en fecha 19/05/2017, el oponente solicita se deje de lado la formalización de titulación, sin embargo el administrado solicita se le otorgue el





REPUBLICA DEL PERU  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**

Certificado Negativo de Zona Catastrado, desde el punto de vista dos trámites diferentes y tiene diferentes procedimientos administrativos, el oponente no ha adjuntado ningún medio probatorio que sustente su petición, lo que quiere decir que no cuenta con ningún medio probatorio su veracidad con respecto a la propiedad,

**SEXTO.-** Que, asimismo, el oponente refiere que el Fundo CASPIRCO, CCELLONI y ANGASCCOCHA, pertenecen a la Comunidad Campesina de Paccaypata, Sarconta, Mollebamba Llaullipata de la jurisdicción de Distrito de Mariscal gamarra, sin embargo no adjunta los documentos que se requieren para probar lo innegable de la oposición, es más manifiesta que hubo favorecimiento por parte del abogado de TUPA por tener la similitud en el apellido paterno, sin ninguna prueba que pueda justificar el favorecimiento otorgado y/o parentesco que pueda existir.

**SETIMO.-** Que, el administrado representante de la familia Muñoz Sequeiros, en su escrito de absolución, refiere que el oponente debería de informarse y tener como asesores personas que conozcan el Distrito, más aun al no acreditar con ningún documento las propiedades que expresan ser de la Comunidades Campesinas que describe, es más dichos predios se encuentran ubicados totalmente fuera del área de esas comunidades Campesinas, por lo cual es imposible que los predios materia de las presente pertenezcan a dichas Comunidades, como alega el señor Eleuterio Leónidas Soria Álvarez en su solicitud de Oposición.

**OCTAVO.-** Que, sobre el particular, el administrado declara: *"por otro lado negamos totalmente que exista favorecimiento alguno, en vista de que para solicitar el Certificado Negativo de Zona Catastrada, se está haciendo con todas las formalidades y requisitos necesarios, lo cual posiblemente el señor Eleuterio Leónidas Soria Álvarez no está debidamente informado y más aún debe de estar muy mal asesorado en lo que son temas de formalización de predios y temas Registrales, por lo que salta a la vista que en realidad no sabe ni a que tramite se está oponiendo y una vez más lo repetimos; QUE NOSOTROS NO ESTAMOS SOLICITANDO LA FORMALIZACION DE DICHA PROPIEDAD, SINO UN CERTIFICADO NEGATIVO DE ZONA CATASTRADA"*.

**NOVENO.-** Que, para efectos de la aplicación de los dispuesto en los artículos 87° y 89° del reglamento del Decreto legislativo N° 1089, se tendrá en cuenta la definición de Zona Catastrada establecido en el citado dispositivo, concordante con las definiciones de Zona Catastrada y no Catastrada contenidas en el Reglamento de la Ley N° 28294 y en la directiva N° 02-2009-SNCP/ST aprobado por resolución N° 01-2009-SNCP/CNC. En este sentido, debe entenderse por zona no catastrada a aquella unidad territorial, ámbito o proyecto, respecto de la cual COFOPRI no cuenta con información catastral en una base grafica digital.

**DECIMO.-** Que, el trámite del Certificado Negativo de Zonas Catastrada, se encuentra previsto en los artículos 87° y 89° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, y la Resolución de la Secretaria General N° 008-2011-COFOPRI/SG del 14 de febrero de 2011, donde se aprueba la Directiva N° 001-2011-COFOPRI, el mismo no menciona la etapa para interponer una oposición, del modo se debe incidir que la expedición del certificado negativo de zona catastrada no se requiere la realización de inspección de campo, pues este documento solo certifica, de acuerdo a las coordenadas consignadas en el plano presentado por el solicitante, que el área de su interés se ubica en una zona no catastrada, debe tener presente que dicha certificación no constituye una visación ni evaluación física del predio, por lo que no genera ni modifica derecho alguno, en ese sentido, estos certificados pueden ser expedidos a diferentes solicitantes, a pesar de estar referidos a la misma área o a una parte de ella.

**DECIMO PRIMERO.-** Que, para la expedición del Certificado Negativo de Zona Catastrada, debe reunir los requisitos, motivo que el interesado deberá adjuntar a su solicitud: a).- copia del documento de Identidad del





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



Solicitante, b).- Una copia impresa del plano perimétrico y memoria descriptiva del área objeto de certificación, en coordenadas UTM, con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala, consignando el sistema de referencia (Datum) correspondiente, suscrito por ingeniero colegiado, habilitado e inscrito en el índice de verificadores de SUNARP, c).- El archivo digital del plano perimétrico presentado; en tanto, el administrado solicitante ha cumplido en presentar los documentos que le fueron requeridos para otorgar el Certificado Negativo de Zona Catastrada.

La oficina Zonal no requerirá al administrado la presentación de documentación adicional, ni deberá calificar su condición de propietario.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que, si contrastado el polígono del área de interés del administrado con la información gráfica que cuenta COFOPRI, a la fecha de la evaluación de la solicitud, el mencionado polígono se encuentra dentro de las áreas señaladas en el artículo 3° del Reglamento, se expedirá el Certificado Negativo de Zona Catastrada.

**DECIMO TERCERO.-** Que, el administrado oponente no ha demostrado de manera fehaciente que terrenos de las Comunidades Campesinas mencionados es afectado, y menos no conoce o no sabe que trámite administrativo viene realizando el representante de la familia Muñoz Sequeiros, en cuanto al Recurso de Oposición no contiene ningún documentos como medios probatorios para sustentar legalmente su petición; se debe emitir Resolución Gerencial Regional que declare **INFUNDADA** la oposición interpuesta por don **ELEUTERIO LEONIDAS SORIA ALVAREZ**, identificado con Documento nacional de Identidad N° 31005012 en su condición de Alcalde del Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la oposición interpuesta por don **ELEUTERIO LEONIDAS SORIA ALVAREZ**, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariscal Gamarra, al trámite administrativo de Otorgamiento de Certificado Negativo de Zona Catastrada, solicitado por don **MAXIMILIANO CHOQUE FLORES** con poder general y especial, en representación de la familia **MUÑOZ SEQUEIROS**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Gerencial regional por el término de Ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.-** **DISPONER**, Notificar la presente Resolución a los interesados.

**ARTICULO CUARTO.-** **SE DISPONE**, que el expediente administrativo materia de la presente Resolución permanecerá en custodia de la Oficina de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Abancay. H.S.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.**



Ing. Aníbal Ligarda Samanez  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

